

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

3825 *ORDEN JUS/525/2004, de 16 de febrero, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza de Secretario de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y en los artículos 14.g), 21.a), 45, 55 y 92 de su Reglamento de Organización y Personal, y a instancia del excelentísimo señor Presidente del citado Tribunal, se convoca concurso de méritos para la provisión de una plaza vacante de Secretario de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales que puedan ocupar plaza en el Tribunal Supremo.

No podrán concursar:

- a) Los Secretarios Judiciales electos.
- b) Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión en dicha plaza.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años; o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
- d) Los suspensos.

Segunda.—La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1 Valoración de trabajo desarrollado: Atendiendo a las características y responsabilidades de los puestos de trabajo desempeñados se asignará hasta un máximo de cinco puntos.

2.2 Antigüedad: Con un máximo de tres puntos, se asignará 0,3 puntos por cada año completo de servicios prestados en la categoría primera y 0,2 y 0,1 puntos por cada año completo de servicios prestados en las categorías segunda y tercera, respectivamente. A todos los efectos se puntuarán los servicios asimilables prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo expresamente reconocidos. No se computarán, a efectos de antigüedad, servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2.3 Otros méritos:

2.3.1 Por la posesión del título de Doctor en Derecho: Se asignará 0,5 puntos.

2.3.2 Por los cursos de perfeccionamiento seguidos en centros oficiales de formación en materias jurídicas y por la participación en congresos, jornadas o seminarios de formación o especialización en materias jurídicas: Con un máximo de dos puntos, se asignará hasta 0,25 puntos por cada uno de ellos, en función de su duración y contenido. En el supuesto de impartición de los cursos, de presentación de ponencias o comunicaciones, o de dirección o coordinación de las actividades formativas la puntuación podrá ser de hasta 0,5 puntos en cada caso, atendiendo a los indicados criterios.

2.3.3 Conocimientos y experiencia informáticos. Se asignará hasta un máximo de un punto, en función de la adecuación de los mismos a los equipos y programas instalados en el Tribunal Constitucional.

Los méritos y circunstancias alegados deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias previsto en la base tercera de la presente convocatoria. En caso de empate en la puntuación, se estará para dirimirlo a los méritos del apartado 2.1.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia, o ser enviadas al mismo en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

En las solicitudes los interesados harán relación de los méritos que en ellos concurran, con arreglo a lo previsto en la base segunda, acompañando las certificaciones y cuanta documentación sea relevante para acreditar suficientemente los méritos alegados.

Los concursantes que procedan de la situación de suspenso deberán acompañar a la solicitud documentación acreditativa de la terminación de la suspensión, y los excedentes voluntarios por interés particular, declaración de no haber sido separado de cualquier Administración Pública.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se remitirán éstas por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia a la Secretaría General del Tribunal Constitucional, junto con un informe de la unidad competente, en el que se detallen los destinos servidos por los solicitantes y el tiempo de desempeño de los mismos, así como la antigüedad en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, desglosada en sus diversas categorías. La documentación recibida se trasladará a una Comisión de Valoración, que procederá a formular la correspondiente propuesta de valoración de los méritos de los aspirantes. Dicha comisión quedará integrada por el Vicesecretario general, el Gerente, un Letrado y un Secretario de Justicia adscrito al Tribunal Constitucional, correspondiendo la designación de estos últimos al Secretario general del Tribunal Constitucional.

Para la comprobación y el contraste de los méritos alegados se podrá convocar a los aspirantes a una entrevista personal.

La propuesta de valoración se trasladará al Secretario general del Tribunal, quien la elevará a la Junta de Gobierno, junto con su propio informe y la restante documentación del concurso.

Quinta.—La Junta de Gobierno, a la vista de la documentación y de los informes remitidos, valorará los méritos de los solicitantes y seleccionará a quien, a su juicio, deba ser nombrado para cubrir la vacante, pudiendo, no obstante, formular propuesta en el sentido de declarar desierto el concurso, en razón de la insuficiencia de los méritos apreciados en los concursantes.

Sexta.—El concurso será resuelto por el Ministerio de Justicia, previa comunicación por el Presidente del Tribunal Constitucional de la selección realizada.

Séptima.—El designado para cubrir la plaza vacante quedará adscrito al servicio del Tribunal Constitucional y se le declarará en la situación administrativa que proceda con arreglo a la normativa aplicable, no pudiendo participar en ningún otro concurso de traslado hasta que transcurran dos años desde la fecha de su toma de posesión.

Contra esta Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir

del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de febrero de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden JUS/1825/2003, de 26 de junio), el Secretario de Estado de Justicia, Rafael Catalá Polo.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

3826 RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se convoca oposición entre Notarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 a 108, ambos inclusive, y demás concordantes de Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, y teniendo en cuenta que los ejercicios de la última oposición celebrada entre Notarios concluyeron el 16 de abril de 2002, procede convocar de nuevo oposición entre Notarios antes de que transcurran dos años desde aquella fecha, según lo establecido en el artículo 98 del citado Reglamento.

Según previene el artículo 99 del Reglamento, la convocatoria ha de comprender un número de plazas para obtener antigüedad en cada una de las clases o secciones de primera y segunda que represente el 3 por 100 del número total de Notarías de primera existentes, es decir 1.321, y el 4 por 100 del número total de las de segunda, o sea 624, lo que hace un total de 39 plazas de primera a convocar y 24 de segunda.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado por los mencionados artículos reglamentarios, esta Dirección General ha acordado convocar oposición entre Notarios, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se fija en 39 el número de plazas que se convocan de la primera clase o sección, y en 24 el de las de segunda clase o sección.

Segunda.—La oposición se celebrará en Madrid, en el lugar que fije la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Tercera.—a) Podrán tomar parte en esta oposición los Notarios que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 102 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado.

b) El Tribunal estará compuesto por los miembros que establece el artículo 101 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, y su nombramiento se realizará, según el propio artículo, por Orden del Ministerio de Justicia, dictada a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

A efectos de asistencias tendrán categoría primera, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio («Boletín Oficial del Estado» del 30).

c) Los ejercicios de la oposición y el sistema o forma de calificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado.

Cuarta.—El segundo ejercicio de la oposición se registrará por el programa que se redacte y publique, en su día, por el Tribunal en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en los artículos 101 y 105 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado.

Quinta.—La tasa de derechos de examen será de 24,52 euros. Las solicitudes, cumplimentadas según la base sexta, podrán presentarse para el ingreso de los mencionados derechos de examen y oportuna validación, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la lista de admitidos a la oposición. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley

8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Sexta.—Las solicitudes se dirigirán a la señora Directora General de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las cuales podrán presentarse en el Registro General del Ministerio de Justicia, calle Manzana, 2, Madrid, o en las demás formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las instancias deberán ajustarse al modelo 790, aprobado por Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública («Boletín Oficial del Estado» del 15). Los impresos están a disposición de los interesados en la Oficina de información del Ministerio de Justicia, calle Manzana, 2, Madrid; en la Dirección General de la Función Pública (calle María de Molina, 50, 28071 Madrid), en las oficinas de información administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en la dirección www.igsap.map.es/cia/oferta/mod790.htm.

De conformidad con el punto tercero de la Resolución antes citada de 9 de enero de 2002, además de las instrucciones que figuran en el modelo aprobado, se expresan a continuación los datos necesarios para cumplimentar el modelo de impreso:

Ministerio: «Justicia».

Centro Gestor: «Dirección General de los Registros y del Notariado».

15. Cuerpo, Escala, Grupo Profesional o Categoría: «Oposición entre Notarios».

El Código no se cumplimentará.

16 y su código y 17 se dejarán en blanco.

18. Ministerio/Órgano/Entidad convocante: «Ministerio de Justicia».

Código se dejará en blanco.

19. Fecha «BOE»: Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria.

20. Provincia de examen: «Madrid».

23. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma: Se especificará la adaptación que se solicita y motivo.

24. Títulos académicos oficiales.

Exigidos en la convocatoria: «Notario».

25. Datos a consignar según las bases de la convocatoria.

En el apartado A) se consignará: «Reúno las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 102 del Reglamento Notarial».

Séptima.—La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Notariado y de los Registros de la Propiedad y Mercantiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

3827 ORDEN DEF/526/2004, de 18 de febrero, por la que se convocan pruebas selectivas para proveer plazas de personal laboral fijo, en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal, en el Ministerio de Defensa y sus Organismos Autónomos, en la categoría de Técnico Superior de Servicios Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 222/2004, de 7 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público